



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°1206-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Informe N° 002723-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de diciembre de 2025; y los Expedientes N°177487-2025/MC y N°187714-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 177487-2025/MC de fecha 17 de noviembre de 2025, Mario Miguel Cortéz Serban, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO" por realizarse del 06 de diciembre de 2025, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°3134-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, se requirió al solicitante adjuntar la sinopsis argumental, ampliar de qué manera lo presentado se configura como un unipersonal de teatro en formato de Stand-Up Comedy y precisar información sobre el tarifario de entradas, indicando la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular, así como el sustento del cumplimiento del mencionado criterio en base a la información antes descrita. Asimismo, indicar la dirección exacta del lugar de presentación del espectáculo y enviar el texto escénico;

Que, con Expediente Nº187714-2025 de fecha 1 de diciembre de 2025 el solicitante presenta información tendente a subsanar las observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO" se trata del unipersonal de comedia, interpretado por Jaime Ferraro. La obra sigue al personaje escénico de Jaime Ferraro, quien desarrolla una ficticia "campaña presidencial" que sirve como contexto para exponer con humor y distancia crítica, las tensiones históricas y contemporáneas del Perú. Por medio de anécdotas sobre su infancia, su educación en diversas instituciones, sus experiencias migratorias y distintas vivencias personales, el personaje revela los mecanismos culturales que sostienen el clasismo, la desigualdad y la precariedad. El relato avanza mediante un monólogo continuo que alterna ironía, confesión y comentarios, permitiendo que la sátira funcione como un mecanismo de cuestionamiento al público sobre la identidad nacional, los prejuicios normalizados y las contradicciones cívicas que atraviesan la vida cotidiana. En consecuencia, el espectáculo utiliza el humor como vía para propiciar la reflexión ética, lo cual invita al espectador a reconocer, comprender y debatir las dinámicas que configuran el Perú actual;

Que, el espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO" es una obra escrita e interpretada por Jaime Ferraro, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", enmarcada dentro de la sátira, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público. Si bien adopta la forma del stand-up comedy, el espectáculo desarrolla una estructura dramatúrgica con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor, la ironía y la introspección generando reflexión en los espectadores. Es necesario precisar que el *stand-up comedy* es una corriente escénica que puede ser considerada "Teatro" siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje (Incluso si el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

personaje es el mismo autor de la obra) y la narración de historias (una dramaturgia)<sup>1</sup> según Gillian Russo, Editora de la sección de teatro de "The New York Times". En esa línea, se entiende este estilo de stand-up comedy como una evolución del monólogo teatral en formato de comedia<sup>2</sup>;

Que, de acuerdo al Informe N°1206-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO", este aborda las siguientes temáticas: a) Identidad y estratificación social: Se examinan los códigos culturales asociados a la clase social, así como los prejuicios y mecanismos simbólicos que refuerzan la desigualdad; b) Precariedad: Por medio de la sátira, se cuestionan la inestabilidad política, la deficiencia de servicios públicos y las tensiones propias de la vida cívica; c) Memoria personal: El monólogo reconstruye experiencias que permiten identificar patrones socioculturales arraigados en la historia reciente del país; d) Crítica del privilegio: Se utiliza un personaje deliberadamente elitista para exponer, desde la ironía, los discursos que perpetúan la exclusión y la desconexión entre grupos sociales; y, e) Migración: La obra incorpora la mirada del peruano fuera del país, explorando la identidad desde la distancia;

Que, el contenido del espectáculo "JAIME FERRARO - PRECARIO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se vincula con usos y costumbres peruanas mediante la representación de prácticas sociales reconocibles como: las formas de interacción en la sociedad, dinámicas escolares, celebraciones, educación, relaciones laborales y expresiones del lenguaje cotidiano, que forman parte de la vida cultural peruana. En el ámbito internacional, el personaje aborda la experiencia migratoria y la percepción del Perú desde el extranjero. Por otro lado, la pieza teatral exhibe conductas como el prejuicio, la contradicción moral, la búsqueda de pertenencia, la nostalgia y la construcción de la identidad desde el privilegio. Estas conductas no se presentan para ser replicadas, sino para ser cuestionadas a través de la ironía. El humor permite que el público reconozca comportamientos humanos comunes y reflexione sobre sus implicancias éticas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "JAIME FERRARO - PRECARIO" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a facilitar el diálogo ciudadano al abordar, desde el humor, temas vigentes como la desigualdad, la precariedad y la percepción de los demás. Por lo cual, el distanciamiento cómico permite tratar estas tensiones sin confrontación directa, favoreciendo una reflexión colectiva. Asimismo, promueve la actualización de la sátira como herramienta artística, integrándola a un formato teatral accesible para nuevas audiencias;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "JAIME FERRARO - PRECARIO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y

<sup>1</sup> Verificado en: <https://www.newyorktheatreguide.com/theatre-news/news/why-stand-up-comedy-is-theatre-comedians-on-broadway-comedy-shows-new-york>

<sup>2</sup> Verificado en:  
<https://repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/bitstream/123456789/216/3/José%20Alberto%20Palomino%20Morales.pdf>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la conciencia crítica, el reconocimiento de la diversidad y el humor como herramienta para la reflexión. Es importante mencionar, que la puesta en escena resulta positiva porque además de entretenir, contribuye a una comprensión más profunda y sensible de las dinámicas sociales del país;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO" realizado del 06 de diciembre de 2025, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 797 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "zona cultural" el costo de S/43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles); como precio "zona desborde popular (general)" el costo de S/86.00 (ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio "zona precariato (vip)" el costo de S/ 128.00 (ciento veintiocho y 00/100 Soles); como precio "zona clase emergente (platinum) el costo de S/182.00 (ciento ochenta y dos y 00/100 Soles); como precio "zona clase emergente (silla de ruedas)" el costo de S/152.00 (ciento cincuenta y dos y 00/100 Soles); y como precio "zona sani golden" el costo de S/236.00 (doscientos treinta y seis y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "zona cultural", la cual cuenta con 80 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002723-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "JAIME FERRARO - PRECARIO" con eficacia anticipada al 6 de diciembre de 2025, que se llevó a cabo en la misma fecha, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.**- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°177487-2025/MC y N° 187714-2025/MC.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES